



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 49513 – CD – FP – PS**, de los diputados Hynes, Balagué, Bellatti, Cattalini, Corgniali y Garibay, por el cual se garantiza una Cultura Científica accesible para todas las personas que habitan el territorio provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

“LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN EN CIENCIAS”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar una cultura científica accesible para todas las personas que habitan el territorio de la provincia, tanto desde la educación formal como la no formal, para fomentar el pensamiento crítico, desarrollar el espíritu creativo individual y colectivo, mejorar las condiciones de vida, preservar y mejorar el ambiente, y fortalecer el desarrollo socio productivo territorial.

ARTÍCULO 2 - Definición. A los fines de la presente ley se entiende por Cultura Científica al dominio, por parte de la ciudadanía, del conocimiento científico y del pensamiento crítico que permitan generar opiniones y tomar decisiones basadas en conocimiento para resolver problemas, hacer frente a la vida diaria, participar de debates y disfrutar de la multiplicidad de fenómenos naturales, descubrimientos y avances científicos y tecnológicos. Para su desarrollo, la Cultura Científica se vale de estrategias y herramientas propias de la educación formal y no formal.



ARTÍCULO 3 - Objetivos. Sos objetivos específicos de la Ley:

- a) garantizar una formación que permita a las personas participar de las decisiones de la vida en sociedad y en el desarrollo de su comunidad;
- b) despertar el interés de niños, niñas y adolescentes por aprender ciencias y despertar vocaciones científicas;
- c) mejorar los desempeños en evaluaciones de aprendizajes en ciencias en la educación obligatoria;
- d) reorganizar la currícula de educación en ciencias en todos los niveles; e) Propiciar una formación científica sin brechas socioeconómicas, culturales y de género;
- f) generar espacios de participación ciudadana donde el intercambio de conocimientos permita problematizar sobre aspectos y problemáticas de la vida cotidiana; y,
- g) difundir e integrar la cultura de los pueblos originarios respecto al acercamiento y producción del conocimiento científico.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación será la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5 - Obligaciones. Le corresponderá a la Autoridad de Aplicación establecer los lineamientos que permitan transformar la educación científica en la provincia de Santa Fe en cuanto a los contenidos a enseñar y las formas de hacerlo, abarcando todos los niveles del sistema educativo.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN FORMAL

ARTÍCULO 6 - Diseño curricular. La Autoridad de Aplicación podrá actualizar los lineamientos curriculares de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, comenzando por el nivel inicial hasta alcanzar progresivamente al nivel superior, a fin de organizar y vincular los contenidos conceptuales y temáticos, poniendo énfasis en la progresión de capacidades de pensamiento por parte de las y los estudiantes, la reflexión sobre la naturaleza de las ciencias y las relaciones entre



ciencia, tecnología y sociedad; enfocarse en el aprendizaje activo y profundo de las y los estudiantes y asociarse a indicadores de desempeño y calidad.

ARTÍCULO 7 - Formación docente. La Autoridad de Aplicación garantiza la formación docente inicial, continua y en servicio de las y los docentes con la finalidad de fortalecer tanto el manejo de contenidos disciplinares como del enriquecimiento de estrategias de enseñanza y evaluación. Para esto podrá:

- a) proveer de oportunidades de formación de alta calidad e impacto sostenidas en el tiempo;
- b) generar instancias de observación y prácticas para vivenciar estrategias didácticas que fomenten el aprendizaje activo, la comprensión de las ideas científicas y el desarrollo de capacidades;
- c) diseñar y difundir material de apoyo a la enseñanza que oriente la tarea de planificación e implementación de actividades, que deberán alinearse con los lineamientos curriculares existentes;
- d) crear y profundizar programas de acompañamiento a docentes que recién se inician;
- e) garantizar tiempo remunerado para la formación y el trabajo entre colegas; y,
- f) construir espacios de trabajo y reflexión entre docentes.

ARTÍCULO 8 - Evaluación de la educación en ciencias. Se deberán generar y garantizar datos confiables, válidos y públicos con la finalidad de:

- a) evaluar la calidad de la educación en ciencias y analizar el aprendizaje de las y los estudiantes,
- b) identificar áreas, escuelas y/o grupos de estudiantes que requieran de acciones específicas o urgentes, y,
- c) diseñar políticas y establecer planes de mejora institucionales, tanto a nivel ministerial como de las escuelas.

ARTÍCULO 9 - Infraestructura. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar el

2022 – AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



acceso a espacios y materiales adecuados en calidad y cantidad para el desarrollo de las actividades. Para esto deberá:

- a) disponer laboratorios o espacios de aprendizaje debidamente equipados que permitan realizar experiencias prácticas, y,
- b) facilitar el acceso y uso de recursos digitales por parte de docentes y estudiantes.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN NO FORMAL

ARTÍCULO 10 - Sistema de educación no formal. Se crea el sistema de educación no formal en ciencias, el cual estará integrado por museos de ciencias, clubes y talleres de ciencias, campamentos científicos y otros espacios dedicados a la formación científica de niñas, niños, jóvenes y la población en general. Serán funciones del sistema de educación no formal:

- a) promover la cultura científica, tecnológica y de la innovación, a través de diferentes actividades, para acercar a la ciudadanía temas de actualidad científica y social;
- b) fomentar el intercambio de experiencias y la búsqueda de sinergias entre las instituciones participantes; e,
- c) interactuar con el sistema de educación formal, en todos sus niveles y modalidades, para favorecer la interconexión y el flujo de personas y conocimientos para la construcción de proyectos ciudadanos colectivos de futuro e innovación.

ARTÍCULO 11 - Museo de la Ciencia y la Innovación. Se crea el Museo de la Ciencia y la Innovación como un espacio para la recuperación, divulgación y puesta en valor de los hitos científicos y desarrollos tecnológicos y de vanguardia que las y los santafesinos han realizado. El mismo será un museo conceptual e interactivo cuyo diseño y contenidos serán definidos por personas expertas en un cuerpo interdisciplinario.

Estará a cargo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de
2022 – AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



Producción, Ciencia y Tecnología en conjunto con el Ministerio de Cultura y la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 12 - Convenios. La Autoridad de Aplicación formalizará convenios con Universidades e instituciones científicas y tecnológicas radicadas en la provincia, en el país o del exterior, con la finalidad de:

- a) vincular la formación de docentes en formación y en actividad a los espacios donde se produce el saber científico,
- b) promover la investigación en didáctica de las ciencias,
- c) generar oportunidades de intercambios, prácticas, pasantías tanto para docentes como para estudiantes,
- d) generar contenidos para la educación formal,
- e) participar del diseño, implementación y evaluación de los espacios de enseñanza no formales, y,
- f) otras actividades que aporten al cumplimiento de los objetivos de la ley.

ARTÍCULO 13 - Financiamiento. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las erogaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión Mixta, 21 de diciembre de 2022.

Firmantes: Diputados Balagué, De Ponti, Di Stefano, Hynes, Argañaraz, Boscarol, González.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2022 – AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>